

## PUBLICACIONES VARIAS



### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-IAD-0013-2019

EL INTENDENTE DE ADUANAS INTERINO

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control vinculadas con el régimen aduanero.

##### CONSIDERANDO:

Que actualmente no existen plazos administrativos regulados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, para la realización de las actividades de subasta, donación y destrucción de mercancías en abandono y decomiso.

##### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- los Estados Parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios de este Código y su Reglamento.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- regula que el servicio Aduanero, por intermedio de su autoridad superior, emitirá las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar la aplicación de las materias señaladas en el citado Reglamento.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 3 incisos b), h) y j) y 23 inciso h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 31 numeral 1) del Acuerdo de Directorio 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria y Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-641-2018.

##### ACUERDA:

Disposiciones administrativas que desarrollan las funciones de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y plazos administrativos para llevar a cabo los procesos de subasta, donación y destrucción de mercancías en abandono.

#### ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto regular y establecer las funciones de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y plazos administrativos para llevar a cabo los procesos de subasta, donación y destrucción de mercancías en abandono.

#### ARTÍCULO 2. Funciones de las Secciones de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono.

Las Secciones de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono deberán ejercer las funciones siguientes:

1. Ejercer el control por intermedio de la Administración de la Aduana correspondiente de las mercancías en decomiso y abandono.
2. Programar y realizar el levantamiento de inventario de las mercancías en abandono de acuerdo con los reportes recibidos de las aduanas correspondientes.
3. Determinar el valor en aduana y la clasificación arancelaria para establecer el precio base de las mercancías en abandono cuando proceda subastarse.

4. Planificar, preparar y realizar las subastas de mercancías en abandono o que por mandato legal deban ser objeto de subasta.
5. Administrar por intermedio de la Administración de la Aduana respectiva las mercancías no adjudicadas y darles el destino que corresponda conforme la legislación vigente.
6. Administrar por intermedio de la Administración de la Aduana respectiva las mercancías en decomiso puestas a disposición de la Autoridad Aduanera correspondiente y disponer de ellas.
7. Promover en los casos que corresponda las destrucciones de mercancías que se encuentren bajo custodia de la Administración de la Aduana correspondiente de acuerdo con el procedimiento respectivo.
8. Realizar las diligencias en conjunto con la administración de la Aduana correspondiente la venta de las mercancías de fácil deterioro o descomposición, objeto de delito de Defraudación Aduanera.
9. Otras funciones que le sean asignadas conforme la legislación vigente o por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

#### ARTÍCULO 3. Reporte de mercancías caídas en abandono.

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes calendario, los administradores de las Aduanas correspondientes deben presentar un reporte de las mercancías que en el mes calendario anterior hayan causado abandono, a la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales que corresponda.

Los almacenes generales de depósito, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas y Agencias Zolic en cumplimiento de sus obligaciones deberán enviar a la Administración de la Aduana utilizando para tal efecto los formatos establecidos, los reportes para que se verifiquen que las mercancías no estén restringidas por disposiciones legales o administrativas que no permitan subastarse.

Con el reporte de mercancías caídas en abandono, el personal de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono realizará el inventario de estas, para determinar si son aptas para subastar y luego realizar la determinación del valor en aduana de las mercancías, así como la clasificación arancelaria correspondiente a efecto de determinar el precio de base de las mercancías de cada partida, así como los requisitos no arancelarios.

#### ARTÍCULO 4. Publicación de aviso de subasta.

Concluidas las actividades descritas en el artículo anterior incluyendo todos los actos necesarios para la realización de la subasta, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono realizará la solicitud de publicación del aviso de subasta, con visto bueno del jefe de División de Aduanas que corresponda y con la antelación de por lo menos seis (6) días hábiles en acuerdo con el plazo establecido para la publicación del aviso para la realización de la subasta, a la Subgerencia de Comunicación Social Externa para que ésta proceda a realizar las gestiones correspondientes para la publicación del aviso de subasta en el diario oficial o en uno de mayor circulación en el país.

#### ARTÍCULO 5. Mercancías no adjudicadas.

A los diez (10) días hábiles siguientes de haberse realizado la subasta, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono debe gestionar la publicación de la lista de mercancías no adjudicadas en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria, así como en el diario oficial o en un diario de mayor circulación del país, a través de la Subgerencia de Comunicación Social Externa y en los mismos términos fijados en el artículo anterior, con el objeto de dar a conocer las mercancías que por no haber sido adjudicadas, el Servicio Aduanero pone a disposición para donación.

La información deberá permanecer disponible en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria, por un periodo máximo de tres (3) meses calendario a partir de la fecha de su publicación, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de ésta, y puedan realizar las gestiones para las mercancías en las que estén interesados.

La lista de mercancías para donación indicadas en el párrafo anterior debe contener los siguientes datos: número y nombre de subasta y número de partida

que se asignó a la mercancía en la subasta objeto de la solicitud, cantidad, descripción de las mercancías, requisitos no arancelarios y/o licencias que por la naturaleza de las mercancías necesiten.

#### **ARTÍCULO 6. Donación de mercancías.**

Posterior a la publicación, el Servicio Aduanero quedará a la espera de recibir solicitudes de donación por parte de instituciones estatales o de beneficencia pública debidamente registrada en el Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. Estas solicitudes, serán autorizadas por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera, previa evaluación de los requisitos correspondientes, para la acreditación de las mismas.

Las instituciones estatales o entidades de beneficencia pública arriba indicadas, a quienes se les haya concedido mercancía en calidad de donación por parte del Servicio Aduanero por no haber sido adjudicadas en subasta pública, deben retirarlas de los recintos aduaneros donde se encuentren, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que autoriza la donación. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el retiro de la misma, se tendrá por renunciada y el Servicio Aduanero quedará a la espera de solicitud de donación de otras instituciones estatales o entidades de beneficencia pública.

#### **ARTÍCULO 7. Destrucción de mercancías.**

Vencido el plazo de tres (3) meses indicado en el artículo 5 de la presente resolución, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono de la Gerencia Regional bajo cuya jurisdicción se celebre la subasta, debe iniciar las gestiones correspondientes e informar a la aduana donde se encuentren las mercancías para realizar la destrucción aplicándose para el efecto el procedimiento aduanero correspondiente.

#### **ARTÍCULO 8. Casos no previstos.**

Los casos no previstos en la presente Resolución relacionados con las funciones de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono serán resueltos por las Divisiones de Aduanas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 9. Transitorio.**

La resolución se debe tomar en cuenta en la actualización de los procedimientos relacionados con subasta, donación y destrucción de mercancías. Las funciones atribuidas en la presente resolución darán inicio en cuanto las Secciones de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, cuenten con las condiciones básicas de instalaciones, recurso humano, infraestructura y presupuesto para el efecto.

#### **ARTÍCULO 10. Vigencia.**

La presente Resolución empezará a regir ocho días después de su publicación en el diario oficial y deberá hacerse del conocimiento de todos los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, así como de los usuarios del Servicio Aduanero por los medios de difusión que se estime convenientes.

**DADO EN EL DESPACHO DEL INTENDENTE DE ADUANAS INTERINO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**



Lic. Juan José Arreaza Díaz  
Intendente de Aduanas Interino  
Superintendencia de Administración Tributaria

**Lic. Juan José Arreaza Díaz**  
**Intendente de Aduanas Interino**

Por delegación del Superintendente de Administración Tributaria,  
Conforme Resolución Número SAT-S-995-2012

Del Superintendente de Administración Tributaria de fecha 10 de diciembre de 2012